



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 115-2016-CR/GRL

Huacho, 27 de abril de 2016.



**VISTO:** La Carta N° 023-2016-CO-FCR-CR/GRL, suscrita por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, Sr. Jorge Martín Taboada Samanamud, Consejero Regional por la provincia de Barranca, quien solicita la aprobación del Informe N° 003-2016-CO-FCR-CR/GRL, correspondiente al caso Encargo Económico otorgado al Sr. Edgardo Enrique Flores Díaz, en su condición de ex trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, el comprobante de pago signado con el número 20718, asignándole un monto de S/. 36,000.00 Nuevos Soles;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 16 de Diciembre del 2015, prescribe que las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional le encargue;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2016-CR/GRL

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 062-2016-CR/GRL se determinó derivar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, las investigaciones trabajadas con informes que quedaron pendientes del periodo anual 2015, sobre los encargos económicos de ex funcionarios y/o servidores públicos de la gestión 2011-20144;

Que, éste encargo económico fue autorizado mediante la Resolución Sub. – Gerencial Regional de Administración N° 246-2013-GRL/SGRA del 20 de setiembre del 2013 para el Taller de “Capacitación Técnica y Táctica de Fútbol”, a desarrollarse en Barranca del 23 al 28 de setiembre del 2013, siendo los gastos realizados en resumen los siguientes:

- Impresión de banners, pasacalles, pendones y volantes bolsas
- Confección de buzos, polos y gorros
- Servicio de movilidad
- Servicio de preparación refrigerios y almuerzos
- Organización y ejecución del evento;

Que, sobre la impresión de banners, pasacalles, pendones y volantes y bolsas, el proveedor es Sebastián Velarde Alfonso Sabino, quien entregó el recibo por honorarios n° 0001-00076 por un monto de S/. 6,600 nuevos soles. No se menciona si el servicio es a todo costo, se presenta artes de los productos, pero ninguna foto del producto concluido o instalado en los puntos. También se aprecia acta de conformidad del servicio firmada por el Ex Gerente General, Sr. Enrique Fernández Estrella (octubre 2013) e informe del proveedor fechado como: noviembre, 2013;

Que, sobre la confección de buzos, polos y gorros el proveedor es José Tito Castilla Córdova, quien entregó el recibo por Honorarios N° 001- 00068, por un monto de S/. 9,820 nuevos soles. No se menciona si es a todo costo, se muestran artes de los diseños de los productos, pero no fotos o actas de entrega de los mismos. También se aprecia acta de conformidad del servicio firmada por el Ex Gerente General, Sr. Enrique Fernández Estrella (octubre 2013) e informe del proveedor fechado como: noviembre, 2013;

Que, sobre el servicio de traslado de materiales el proveedor es Giovanni Antonio Muchaypiña Loyola, quien entregó el recibo por honorarios n° 001- 00056 por un monto de S/. 5000.00 Nuevos Soles, no se menciona si incluye vehículo, combustible y otros gastos de transporte, sino fuera así, siendo un servicio público de transporte debió entregar factura. También se aprecia acta de conformidad del servicio firmada por el Ex Gerente General, Sr. Enrique Fernández Estrella (octubre 2013) e informe del proveedor fechado como: noviembre, 2013;

Que, sobre la preparación de refrigerios y almuerzos, Delia Elena Salas Salazar, quien entregó el Recibo por Honorarios N° 001- 00170, por un monto de S/. 8,580 nuevos soles. No se menciona si es a todo costo, no hay actas de entrega de los refrigerios ni almuerzos. También se aprecia acta de conformidad del servicio firmada por el Ex Gerente General, Sr. Enrique Fernández Estrella (octubre 2013) e informe del proveedor fechado como: noviembre, 2013;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2016-CR/GRL

Que, sobre la organización y ejecución del evento deportivo el proveedor es José Roberto Figueroa Yanayaye, quien entregó Recibo por Honorarios N° 001- 00153 por un monto de 6,000 nuevos soles. También se aprecia acta de conformidad del servicio firmada por el ex Gerente General, Sr. Enrique Fernández Estrella (octubre 2013) el informe del proveedor fechado como: noviembre, 2013;

Que, el evento culminó el 28 de setiembre, pero el proveedor: José Tito Castilla Córdoba (confección de polos, etc) presenta su informe en noviembre del 2013. Así mismo el acta de conformidad firmada por el ex gerente general por el servicio de impresión es de noviembre del 2013. En ambos casos se exceden en más de un mes del plazo de 3 días para rendir cuenta del encargo económico;



Que, de los hechos antes descritos se ha determinado que el Gobierno Regional de Lima a través de la Administración Regional no ha realizado las acciones que posibiliten la rendición y/o la recuperación oportuna de los recursos públicos, por cuanto se vencieron los plazos que establece las normas de gestión del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo establecido en las Directivas de Tesorería correspondiente al año 2013, así como también se inobservó la Directiva interna N° 003-2013, normas que regulan el otorgamiento, control y rendición de encargos internos, situación que se produjo por la supuesta irregular actuación de los funcionarios a cargo de control y seguimiento de los recursos asignados por concepto de encargos internos, quienes no cautelaron la oportuna rendición de los mismos, ocasionando que la entidad desconozca el uso y/o utilización que le dieron los beneficiarios a dichos recursos;



Que, se advierte una rendición de cuentas, con una documentación irregular, por el otorgamiento de comprobantes de pago que no corresponde al servicio o a la compra de bienes, contraviniendo las disposiciones de la Ley N° 28693 "Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, hecho posiblemente suscitado por los funcionarios que presentaron tales comprobantes de pago, en sus rendiciones de cuenta, lo que es materia de sanción administrativa, sin que se deje de configurar la comisión de delito, por cuanto ha ocasionado el uso indebido de los recursos del Estado;

Que, los funcionarios públicos a razón de los hechos expuestos habrían cometido concurso de delitos, siendo estos de colusión desleal, negociación incompatible con el cargo, aprovechamiento indebido del cargo; omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales;

Que, dentro del indicio de la comisión de delito de colusión desleal, supuestamente se encontraría don Edgardo Enrique Flores Díaz, a quien se le entregó un monto de S/. 36,000.00 Nuevos Soles el responsable de la rendición de cuentas; y los proveedores que emitieron documentos contrarios a la adquisición de bienes y servicios;

Que, dentro del indicio de la comisión de delito de aprovechamiento indebido del cargo por parte de don Edgardo Enrique Flores Díaz, a quien se le entregó un monto de S/. 36,000.00 Nuevos Soles, asimismo el funcionario encargado del control y supervisión de dicho encargo Sr. Marcelo Lévano Solari, ex Gerente Regional de Desarrollo Social y el Sr. Luis Enrique Fernández Estrella, ex Gerente General Regional; siendo que en el presente caso se trata de Encargos internos sustentados con documentos posiblemente irregulares por lo que si en ese



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2016-CR/GRL

procedimiento se evidencia una concertación de voluntades público privadas entonces hay colusión, la que es sancionable penalmente;

Que, dentro del indicio de la presunta comisión de delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, se encontraría incurso el ex Gerente Regional de Desarrollo Social, Marcelo Lévano Solari y el ex Gerente General Regional Sr. Luis Enrique Fernández Estrella;

Que, en **Sesión Extraordinaria realizada el día 27 de abril del 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con la intervención del Sr. Miguel Ángel Mufarech Nemy, Consejero Regional por la provincia de Huaura, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** las recomendaciones de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control y Reglamento, señaladas en el Informe N° 003-2016-CO-FCR-CR/GRL, sobre Encargo Económico otorgado al Sr. Edgardo Enrique Flores Díaz, en su condición de ex trabajador de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, el comprobante de pago signado con el número 20718, asignándole un monto de S/. 36,000.00 Nuevos Soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al haber indicios de presunta negligencia omisiva o dolo por parte del señor Edgardo Enrique Flores Díaz, a quien se le entregó un monto de S/.36,000.00 Nuevos Soles, en la presentación de comprobantes de pago no concordantes con lo dispuesto por las normas legales comerciales y de tributación, y de los ex funcionarios o servidores que tuvieron a su cargo la revisión y aprobación de la documentación; se recomienda al Gobernador Regional para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios se proceda a la precalificación de las presuntas faltas administrativas, conforme a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley SERVIR, y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** lo actuado al Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional de Lima para que conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 94° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, se siga con el procedimiento a la Procuraduría Pública Regional, a efecto que interponga la denuncia Penal ante el Ministerio Público, al existir indicios de presuntas comisiones de delito tipificados en el Código Penal Art° 384°, 377° y Art° 399° del Código Penal, en la gestión del uso de los S/ 36,000.00 Nuevos Soles recibidos como encargo económico por don Edgardo Enrique Flores Díaz y los que resulten responsables, por Colusión, aprovechamiento indebido del cargo, Omisión de Denuncia (por parte de los Funcionarios que debieron supervisar controlar y fiscalizar fehacientemente los encargos entregados), al haber actuado concertadamente y bilateralmente





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 115-2016-CR/GRL

con los proveedores que se señalan en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional

**ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR** a la Procuraduría Pública Regional, que una vez efectuada las acciones penales señaladas en los dos artículos precedentes ante el Ministerio Público, informe de manera periódica el estado de tales procesos.



**ARTÍCULO QUINTO: DISPENSAR** del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en el diario de mayor circulación regional, y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

*Miguel Ángel Arbieta Elguera*

**MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**